



La seguridad
es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES
DE TODOS
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Mares y ríos
de todos
Protegemos el Azul de la Bandera

Armada
de Colombia

MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO No. 018-ARC-CBN3-2020, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO Y JORGE ALFREDO OSPINA CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES A COLOR Y BLANCO Y NEGRO PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANER PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO “A”.

El señor **COMANDANTE DE LA BASE NAVAL A.R.C “LEGUIZAMO”** debidamente nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. 1267 del 29 de Noviembre de 2019 y Acta de Posesión No. 002 del 07 de enero de 2020, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de Mayo de 2016 modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018 y quien en adelante se denominará como el **CONTRATANTE**, y por otra el señor **JORGE ALFREDO OSPINA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.634.814 de Puerto Leguízamo - Putumayo, quien en el curso del presente modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA**, dentro del contrato **No. 018-ARC-CBN3-2020**, cuyo objeto es **EL ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES A COLOR Y BLANCO Y NEGRO PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANER PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO “A”**, por un valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.490.000,00)**, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, el cual tiene plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 2021, que de acuerdo con lo anterior se requiere realizar una adición al contrato **No. 018-ARC-CBN3-2020** teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades pueden introducir modificaciones al contrato.

SEGUNDO: Que el contrato **No. 018-ARC-CBN3-2020**, cuyo objeto es **EL ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES A COLOR Y BLANCO Y NEGRO PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANER PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO “A”**, por un valor total de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.490.000,00)** tiene plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2021.

TERCERO: Que mediante oficio No. 202042513114584615/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN3-JDABN3-29.57 de fecha 15 de Diciembre de 2020 el supervisor del contrato **No. 018-ARC-CBN3-2020**, cuyo objeto es **EL ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES A COLOR Y BLANCO Y NEGRO PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANER PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO “A”**, recomendó al señor Comandante de la Base Naval ARC “Leguízamo” realizar la adición del contrato por motivos que a continuación se relacionan, así:

- *Arrendamiento de una (01) impresora a blanco y negro para la Base Naval ARC “Leguízamo”, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/C (426.000,00)**, en un lapso por 18 días comprendidos desde el 5 de enero hasta el 22 de enero del 2021 Teniendo en cuenta que fueron autorizadas vigencias futuras para el año 2021 mediante oficio No. 20200041521776833 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEPLAN-DPLAN-DIGEFUN-8.3 de fecha 19 de junio de 2020 con cargo al rubro 02-02-02-007-03 SERVICIO ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO.*

*Por lo anterior, se recomienda realizar una adición por valor total de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/C (426.000,00)**, presupuesto que no supera 50% del valor del contrato con el fin de aumentar el porcentaje de satisfacción de la necesidad.*

CUARTO: Que mediante Oficio de fecha 15 de diciembre de 2020, el señor Comandante de la Base Naval ARC “Leguízamo” solicita al señor JORGE ALFREDO OSPINA proveedor del contrato No. 018-ARC-CBN3-2020 realizar la adición del contrato por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/C (426.000,00)**, en un lapso por 18 días comprendidos desde el 5 de enero hasta el 22 de enero del 2021 Teniendo en cuenta que fueron autorizadas vigencias futuras para el año 2021 mediante oficio No. 20200041521776833 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEPLAN-DPLAN-DIGEFUN-8.3 de fecha 19 de

GEDOC-FT-001-AYGAR -V07

“Protegemos el azul de la Bandera”

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Base Naval ARC “Leguízamo” Calle 1 Carrera 1 Esquina, Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co



junio de 2020 con cargo al rubro 02-02-02-007-03 SERVICIO ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO con el fin de aumentar el porcentaje de satisfacción de la necesidad.

QUINTO: Que mediante oficio de fecha 15 de diciembre del 2020 el contratista aceptó realizar la adición del contrato No. 018-ARC-CBN3-2020, por valor total de por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/C (426.000,00)** por un lapso de 18 días comprendidos desde el 5 de enero hasta el 22 de enero del 2021 Teniendo en cuenta que fueron autorizadas vigencias futuras para el año 2021 mediante oficio No. 20200041521776833 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEPLAN-DPLAN-DIGEFUN-8.3 de fecha 19 de junio de 2020 con cargo al rubro 02-02-02-007-03 SERVICIO ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO.

SEXTO: Que mediante ponencia de fecha 15 de diciembre de 2020 el señor gerente de proyecto recomendó al señor Comandante de la Base Naval ARC “Leguizamo” realizar la adición por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/C (426.000,00)**, del contrato No. 018-ARC-CBN3-2020 por un lapso de 18 días comprendidos desde el 5 de enero hasta el 22 de enero del 2021 Teniendo en cuenta que fueron autorizadas vigencias futuras para el año 2021 mediante oficio No. 20200041521776833 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEPLAN-DPLAN-DIGEFUN-8.3 de fecha 19 de junio de 2020 con cargo al rubro 02-02-02-007-03 SERVICIO ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO.

OCTAVO: La Asesoría Jurídica señala: En atención a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta lo informado por el supervisor y el Gerente del contrato, ésta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificadorio del contrato No. 018-ARC-CBN3-2020, y otorgar la adición al contrato en virtud de la necesidad del servicio.

Lo anterior con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a ésta autonomía, la **ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO** tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 018-ARC-CBN3-2020.

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.^[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.”¹

Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y lo que se pretende prorrogar y adicionar con la presente contratación está ligado al objeto del contrato.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan,

CLAUSULA PRIMERA- VALOR: adicionar al contrato No. 018-ARC-CBN3-2020 cuyo objeto es ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES A COLOR Y BLANCO Y NEGRO PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANER PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO “A, un valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/C (426.000,00)** por un lapso de 18 días comprendidos desde el 5 de enero hasta el 22 de enero del 2021 que serán usados en la vigencia 2021, quedando el valor total del contrato por

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/C (\$ 70.916.000,00)

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO: Firma del modificadorio por parte del CONTRATISTA Y ENTIDAD CONTRATANTE y modificación de las garantías en cuanto a su vigencia por parte del contratista y aprobación de la entidad.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte del presente modificadorio, además de los documentos que integran el contrato principal, los documentos y demás soportes relacionados con el presente modificadorio.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan con la firma del presente modificadorio, que quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones y cláusulas del contrato No. 018-ARC-CBN3-2020 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas y/o corregidas en el presente documento.

En constancia se firma, al los quince(15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATISTA,

JORGE ALFREDO OSPINA
Cedula de Ciudadanía No. 17.634.814 de Puerto Leguízamo - Putumayo

EL CONTRATANTE,

Comandante Base Naval ARC “Leguízamo”